MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0486-2019-A/MPP

VISTOS: **San Miguel de Piura, 03 de junio de 2019.**

El Expediente de Registro N° 00042746, de fecha 07 de noviembre de 2017, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 339-2017-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 20 de octubre de 2017, presentada por la señora **EUFENIA QUINTANA DEL SOLANO,** representante legal de la Empresa **BAR RESTAURANT CARACOL AZUL S.A.C.**; Informe N° 525-2017-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 10 de noviembre de 2017; Informe N° 089-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 26 de marzo de 2019, emitidos por la Oficina de Fiscalización y Control; Informe N° 716-2019-GAJ/MPP, de fecha 15 de abril de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 56° y 59° de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, en relación a Trámite del Procedimiento Sancionador, textualmente establece:

"(...)Artículo 56°.-Actos Impugnables y Trámite de Recursos
Los actos mediante los cuales el órgano competente imponga sanciones; son impugnables de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; mas no cabe interponer recurso contra la papeleta de infracción administrativa, ni contra las actas y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción;
Artículo 59°.- Recurso de Apelación, El recurso de apelación se sustentará en diferente interpretación de nuevas pruebas producidas o tratándose de cuestiones de puro derecho; para ello debe dirigirse a la autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado al despacho de Alcaldía, para revisar el recurso de apelación, dando por concluida la vía administrativa";

Que, el artículo 18° de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones, textualmente establece:

"(...) Artículo 18° .- (...) La papeleta de Infracción Administrativa, constituye una denuncia o constatación administrativa de la presunta comisión de una infracción administrativa la misma que dará inicio a un procedimiento sancionador y por no tener la condición de acto administrativo no es objeto de impugnación.

Que, mediante Resolución Jefatural de Sanción N° 339-2017-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 20 de octubre de 2017, emitida por la Oficina de Fiscalización y Control, textualmente se resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR los descargos presentados por la administrada EUFENIA QUINTANA DE SOLANO con DNI N° 02783114, con fecha 25 de abril de 2016., ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER LA MULTA a la administrada

BAR RESTAURANT CARACOL AZUL S.A.C., con RUC N° 20441982152, por la comisión de la infracción "Por instalar anuncio publicitario y/o publicitario y/o publicidad exterior sin autorización municipal (Tiendas, bodegas, otros, establecimientos MYPES)", contemplada en el Código 01-323 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura – SATP, regulado en la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, debiendo cancelar el valor del 25% de una (01) Unidad Impositiva Tributaria, conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I N° 012780, de fecha 10 de marzo de 2017., ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER LA MULTA a la administrada BAR RESTAURANT CARACOL AZUL S.A.C., con RUC N° 20441982152, por la comisión de la infracción "Por agresión física y/o verbal a la autoridad municipal", contemplada en el Código 06-905 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura – SATP, regulado en la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, debiendo cancelar el valor de una (01) Unidad Impositiva Tributaria, conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I N° 012806, de fecha 10 de marzo de 2017",

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 0042746, de fecha 07 de noviembre de 2017, presentado por la señora EUFENIA QUINTANA DEL SOLANO, en calidad de Representante Legal de la Empresa Bar Restaurant Caracol Azul S.A.C., textualmente indicó:

"(...) Que, interponemos Recurso de contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 339-2017-OFYC/GSECOM/MPP; esto por CONTRAVENIR y VULNERAR los siguientes Principios del Procedimiento Administrativo General establecidos en la Ley N° 27444: i) Principio de Legalidad; iii) Principio de Razonabilidad; iv) Principio de Imparcialidad; vii) y Principio de Veracidad";

Que, con Informe N° 525-2017-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 10 de noviembre de 2017, la Oficina de Fiscalización y Control, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal, sobre lo solicitado por la señora EUFENIA QUINTANA DEL SOLANO, en su calidad de Representante Legal de la Empresa Bar Restaurant Caracol Azul S.A.C., por haberse formulado dentro del plazo de ley, asimismo por darse cumplimiento a los requisitos de admisibilidad señalados en el artículo 56° de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP;

Que, mediante Memorando N° 580-2017-GAJ-MPP, de fecha 26 de marzo de 2019, la Oficina de Fiscalización y Control, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, noviembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitó a la Oficina de Fiscalización y Control, ampliar información relacionado a la agresión sufrida por los fiscalizadores;

Que, con Informe N° 089-2019-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 26 de marzo de 2019, la Oficina de Fiscalización y Control, remitió lo peticionado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 716-2019-GAJ/MPP, de fecha 15 de abril de 2019, ante lo actuado, textualmente indicó:

"(...) De los actuados se tiene que, al no cumplir el administrado con lo ordenado en las notificaciones, la Municipalidad Provincial de Piura, por intermedio de la Oficina Responsable emite una Resolución Jefatural N° 0103-2017-OPUy R/MIPP, de fecha 09 de febrero del 2017 y la Resolución Jefatural N° 0114-2017-OPUyR/MPP de fecha 13 de Febrero de 2017, las mismas que resuelven declarando en ABANDONO los expedientes por no haber levantado la Observación, remitiéndose, a su vez copia del mismo a la Oficina de Fiscalización y Control Municipal para sus acciones de control de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza Municipal N° 125°-00- C/MPP -2013. Por lo que se corroboro in situ que el administrado no contaba con la licencia respectiva.

Por lo que se concluye en este tópico, que la Imposición de la Papeleta de Infracción Administrativa está bien aplicada, así como su Resolución de sanción conforme lo estipula la legislación municipal;
Que, en mérito a lo antes expuesto y al artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 125-00-C/MPP, sobre Potestad Sancionadora de la Municipalidad, el cual establece que" La Municipalidad de Piura, conforme a ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades es sus artículos 46° y 49° impone sanciones Administrativas o dictar medidas complementarias a quien infrinja sus disposiciones u otras normas de carácter nacional cuyo control es de su competencia: y conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 160-2017-A-/MPP, Decreto de Alcaldía N° 034-2011-A/MPP, Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, y Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;
CONCLUSIONES.
En mérito a los argumentos esgrimidos en el presente informe, este despacho es de Opinión que se debe confirmar la Resolución Jefatural N° 339-2017-OF-GSECOM/MPP, de fecha 20 Octubre de 2017, que DESESTIMA los descargos presentados por la administrada doña EUFENIA QUINTANA DE SOLANO con DNI N° 02783114 interpuesto contra la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I N° 012780, y Papeleta de Infracción Administrativa Serie I N° 012806., E IMPONE MULTA contemplada en el Código 01-323 (25% de una U1T) y Código 06-905 (UNA UIT) y con todo lo que contiene. Se declare INFUNDADO el presente Recurso de Apelación interpuesto por la administrado doña EUFENIA QUINTANA DE SOLANO; en su calidad de Representante legal de la empresa BAR RESTAURANT CARACOL AZUL S.A.C.; Lote 15 Piura, con RUC 20441982152, el mismo que está ubicado en APV Trabajadores del Chira – Piura Mz. A lote 15 – Piura";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 03 de mayo de 2019, y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR **INFUNDADO,** el Recurso de Apelación, interpuesto por la señora **EUFENIA QUINTANA DE SOLANO,** en su calidad de Representante legal de la empresa BAR RESTAURANT CARACOL AZUL S.A.C.; a través del Expediente de Registro N° 0042746, de fecha 07 de noviembre de 2017, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 339-2017-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 20 de octubre de 2017, **EN CONSECUENCIA CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN JEFATURAL DE SANCIÓN N° 339-2017-OFyC-GSECOM/MPP,** de fecha 20 de octubre de 2017, textualmente resolvió: *"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR los descargos presentados por la administrada EUFENIA QUINTANA DE SOLANO con DNI N° 02783114, con fecha 25 de abril de 2016., ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER LA MULTA a la administrada BAR RESTAURANT CARACOL AZUL S.A.C., con RUC N° 20441982152, por la comisión de la infracción "Por instalar anuncio publicitario y/o publicitario y/o publicidad exterior sin autorización municipal (Tiendas, bodegas, otros, establecimientos MYPES)", contemplada en el Código 01-323 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura – SATP, regulado en la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, debiendo cancelar el valor del 25% de una (01) Unidad Impositiva Tributaria, conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I N° 012780, de fecha 10 de marzo de 2017., ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER LA MULTA a la administrada BAR RESTAURANT CARACOL AZUL S.A.C., con RUC N° 20441982152, por la comisión de la infracción "Por agresión física y/o verbal a la autoridad municipal", contemplada en el Código 06-905 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura – SATP, regulado en la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, debiendo cancelar el valor de una (01) Unidad Impositiva Tributaria, conforme se ha determinado en la*

Papeleta de Infracción Administrativa Serie I Nº 012806, de fecha 10 de marzo de 2017"; conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo señalado en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Seguridad y Control Municipal, Oficina de Fiscalización y Control, Sistema de Administración Tributaria de Piura "SATP", a la interesada, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Diaz Dios
ALCALDE